

PROCESOS JUDICIALES:

Procesos Finalizados

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
11001-41-050-03-2022-00638-00 11001-41-050-03-2022-00638-01	Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá	Laboral ordinario de única instancia	Cuantía \$1.061.436 Pretensiones: PRIMERA. Que se DECLARE que XXX tiene derecho al reconocimiento prestacional de la incapacidad por enfermedad general, por haber cotizado de manera ininterrumpida al Sistema de Seguridad Social en Salud, y específicamente a XXX. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que la funcionaria XXX, se posesionó en el cargo de	2024-02-16. Auto rechaza grado jurisdiccional de consulta y ordena devolver expediente a juzgado de origen. 2024-03-22. Se recibe expediente de consulta.

			Técnico Investigador IV de la JEP, esto es a partir del 18 de febrero de 2019. TERCERA. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ pagó directamente a la señora XXX, la incapacidad por enfermedad general a la cual tiene derecho, por un valor de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.061.436). CUARTA. Que se DECLARE que XXX está obligada a transcribir la incapacidad por enfermedad general presentada por la señora XXX. QUINTA. Que se DECLARE que el pago de la incapacidad por enfermedad general a favor de la señora XXX, debe ser asumido por E.P.S. XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016. SEXTA Que se DECLARE que, a la fecha de presentación de la demanda, XXX, no ha transcrito, reconocido y pagado o reembolsado	
--	--	--	--	--

			a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor de la incapacidad por enfermedad general a favor de XXX. SÉPTIMA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE XXX a reconocer a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el valor pagado por concepto de incapacidad por enfermedad general a favor de la señora XXX, por un valor de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.061.436). OCTAVA. Que se CONDENE a XXX a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a XXX a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.	
--	--	--	---	--



			NOVENA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de XXX, con ocasión de las facultades ultra y extrapetita. DÉCIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a XXX.	
--	--	--	--	--



Demandas contra la JEP

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
25000-23-42-000-2018-02444-00 25000-23-42-000-2018-02444-01	Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Consejo de Estado. Sección Segunda. Bogotá	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$4.056.397.440 Pretensiones: “PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo adoptado en sesión de 12 de abril de 2018 por el pleno del Tribunal para la Paz de la JEP, en el cual fue “considerada y aceptada la renuncia” presentada el 3 de abril por XXXXXXXX, a partir del 1 de Mayo, por tratarse de una renuncia provocada. SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo anteriormente indicado, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro de XXXX. TERCERO: Que se condene a la Nación – JEP al reconocimiento y pago de salarios (asignación básica mensual, prima especial de servicios, prima de vacaciones y gastos de representación), aportes al sistema de seguridad social (salud y pensiones)	2024-01-25: Se notifica por Estado auto del 24 de enero de 2024 que concede recurso de apelación contra la sentencia de 1ra instancia que negó las pretensiones. 2024-02-16: Se remitió expediente digital al Consejo de Estado. 2024-03-06. Apoderado parte demandante presenta renuncia a poder. 2024-06-25. Al Despacho.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			y cesantías a XXXXXX, entre el 1° de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2028, fecha en la cual se cumplen los 10 años de operaciones de la JEP, en el valor de asignación salarial mensual correspondiente al cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP para todos y cada uno de esos años. En subsidio, que se condene al reconocimiento y pago de todas estas sumas de dinero, entre el 1° de mayo de 2018 y la fecha que se determine en la sentencia. CUARTA: Que se condene a la Nación – JEP al pago de perjuicios morales a favor de XXXXXXXXXXXXXXXX, su hija XXXXXXXX, y su hijo XXXXXXXX, al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para casa (sic) uno, al valor que tenga dicho salario en el mes de la sentencia. QUINTA: Que se disponga lo pertinente para dar cumplimiento al art. 10 de la Ley 1010 de 2006, en lo relacionado con el tratamiento sancionatorio por acoso laboral. SEXTO: Se condene en costas y agencias en	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
11001-33-35-026-2019-00154-00 11001-33-35-026-2019-00154-01	Juzgado 26 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	<i>derecho a la parte demandante.”.</i> Cuantía: \$38.263.840 <i>Pretensiones:</i> “PRIMERA SOLICITUD. Que se revoque la Resolución No. 1047 del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se declara insubsistente a XXXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX en el cargo de Sustanciador Nominado de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, expedida por la Secretaría Ejecutiva de esta entidad. SEGUNDA SOLICITUD. Que, como consecuencia de la conciliación, se ordene a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP reintegrar al señor XXXXXXXXXXXX, en el mismo cargo que venía desempeñando, en iguales condiciones de trabajo a las que poseía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o de superior categoría. TERCERA SOLICITUD. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a reconocer y pagar al demandante, los	2024-03-18. Constancia suspensión de términos. 2024-04-25: Sentencia de segunda instancia confirma fallo que negó pretensiones. 2024-06-15: Se devuelve expediente a juzgado de origen. 2024-06-18: Auto de obedézcase y cúmplase lo decidido mediante sentencia del 25 de abril de 2024, ordenando proceder al archivo del expediente.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			salarios, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos que el señor XXXXXXXXXXXX ha dejado de percibir, desde la fecha en que fue desvinculado de la entidad y hasta que se produzca su reintegro los cuales liquidados al 8 de febrero de 2019 ascienden aproximadamente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 PESOS (\$42.818.333,33) o lo que se llegue a probar. CUARTA SOLICITUD. Que sobre los valores anteriormente señalados se paguen con los respectivos intereses moratorios al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXXXX. PRIMERA SOLICITUD SUBSIDIARIA A LA CUARTA SOLICITUD PRINCIPAL. Que sobre los valores anteriormente señalados se realice la respectiva indexación al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXXXX.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			QUINTA SOLICITUD. Que se condene a la NACIÓN - JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ a pagar a favor de XXXXXXXXXX como perjuicios morales la suma equivalente a 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”.	
25000-23-42-000-2020-00237-00 25000-23-42-000-2020-00237-01	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A. M.P. Néstor Javier Calvo Chaves). Consejo de Estado – Sección Segunda	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$134.472.611.00 Pretensiones: “PRIMERA: Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 1905 del 05 de junio 2019, proferido por la Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA en su condición de Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual se dispuso declarar la insubsistencia del nombramiento de la servidora XXXXXXXXX, en el cargo de profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-. SEGUNDA: Consecuentemente con lo anterior, ordenar el restablecimiento del derecho, disponiéndose la expedición de los actos administrativos pertinentes para reintegrar a la	2023-08-02: Apoderado JEP renuncia a poder.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			señora XXXXXXXXXXXXXXXX al cargo de profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, sin solución de continuidad. TERCERO: Dispóngase adicionalmente que se reconozca y pague a la demandante, con indexación por la variación del índice de precios al consumidor, entre la fecha en que se le retiró del servicio y hasta la fecha de su reintegro al servicio como profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, los sueldos, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, reajustes salariales pertinentes, antigüedad en el grado, subsidios, aportes al régimen de seguridad social y reconocimientos afines que conciernan al grado del último cargo desempeñado. CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN–RAMA JUDICIAL y JURISDICCIÓN	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>ESPECIAL PARA LA PAZ, a pagar a favor de la señora XXXXXXXXX, también, el equivalente de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a título de compensación por los perjuicios morales inferidos consistentes en la angustia, dolor moral, pesar, zozobra y aflicción que la viene afectando psicológicamente en todo momento por la forma en que fue retirada del servicio público prestado en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-; afecciones que le han impedido adaptarse normalmente a la vida civil e indemnización que ha de tomarse como reparación del daño moral que sufrió la demandante como consecuencia de la pérdida de su trabajo derivada de la expedición del acto administrativo acusado de nulidad.</i> <i>QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada.</i> <i>SEXTO: Dispóngase se dé cumplimiento al fallo que haya de proferirse, en los términos de lo previsto por la Ley 1437 de 2011”.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
25000-23-42-000-2020-00447-00 25000-23-42-000-2020-00447-02	Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (M.P. Alba Lucía Becerra Avella). Consejo de Estado. Sección Segunda. Ponente Magistrado William Hernández Gómez	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	<i>Cuantía: \$142.949.844,00</i> <i>Pretensiones:</i> <i>“PRIMERA: Declarar la NULIDAD de la Resolución 1075 de 30 de septiembre de 2019, proferida por el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, mediante la cual declaró insubsistente el nombramiento de mi prohijada como fiscal ante el tribunal de la JEP.</i> <i>SEGUNDA: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene reintegrar al cargo que venía desempeñando la doctora XXXXXXXXXXXX, o a uno de idénticas condiciones y remuneración.</i> <i>TERCERA: Se ordene a la demandada a pagar a la doctora XXXXXXXX todas las sumas dejadas de percibir por concepto de salarios, primas, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos y prestaciones de las que se le privó como consecuencia de la expedición del acto demandado, y a las cuales tenía derecho en su calidad de fiscal ante el tribunal de la JEP.</i>	2024-04-09: Se notifica auto de 22 de marzo de 2024, que corre traslado para presentar alegatos de conclusión. 2024-04-11. Demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 22/03/24. 2024-04-22: Apoderado JEP presenta alegatos de conclusión. 2024-05-07: Al despacho.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			CUARTA: Todas las sumas de dinero que se reconozcan en la sentencia como consecuencia de las anteriores pretensiones, deberán ser actualizadas y puestas a valor presente al momento de la referida sentencia utilizando el Índice de Precios al Consumidor y deberán atender el principio de reparación integral, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. QUINTA: Que a título de reparación del daño causado al buen nombre de la doctora XXXXXXXXXXXX, se ordene a la representante de la JEP o a quién haga sus veces a realizar un acto público en el que se le pida excusas por haber procedido a declararla insubsistente con desconocimiento de sus derechos fundamentales y en violación del ordenamiento jurídico. SEXTA: Que en la oportunidad procesal correspondiente se condene en costas del proceso a la demandada."	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
25000-23-42-000-2020-00546-00	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda. Subsección B	Nulidad restablecimiento del derecho	Cuantía: \$ 45.000.000.00. <i>Pretensiones</i> - Que se declare la Nulidad del acto administrativo, Resolución Número 2733 del 21 de agosto de 2019 que declaró insubsistente a la accionante. - Que se restablezca el derecho XXX y se ordene a la entidad citada a reintegrarla al cargo que venía desempeñando al momento de la terminación de la relación laboral o a otro de igual o superior categoría y a pagarle todos los sueldos dejados de percibir desde su vinculación, igual que las prestaciones sociales desde su desvinculación, descansos remunerados, así como el lucro cesante de lo adeudado, consistente en los intereses corrientes de las sumas actualizadas desde el momento en que se debieron cancelar, desde la fecha de retiro hasta el reintegro."	2023-08-01. Renuncia a poder. 2024-03-04: Al Despacho.
11001-33-35-027-2021-00006-00	Juzgado 27 Administrativo de Bogotá.	Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Cuantía: \$50.000.000 <i>Pretensiones:</i> "Nulidad del siguiente acto administrativo: Resolución 268 del 16 de marzo de 2020, expedida	2024-01-25. Migración a expediente digital. 2024-03-18. Suspensión de términos

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			por la SECRETARIA EJECUTIVA JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ- JEP, mediante la cual se declaró la insubsistencia de la vinculación de mi representada como Auxiliar IV (Relatoría) de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP. “A título de Restablecimiento de derecho: “1. Se ORDENE a la JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ JEP- SECRETARIA EJECUTIVA JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ el reintegro inmediato de la señora XXXXXX al cargo como Auxiliar iv (Relatoría) de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP u otro de similar función, condiciones de trabajo y salario. “2. Se reconozca que no ha habido solución de continuidad en la prestación de servicio. “Se reconozca a la señora XXXX el pago de salarios, prestaciones sociales y pago de seguridad social integral del tiempo dejado de trabajar desde mi desvinculación hasta el día que se realice efectivamente su reintegro, con su	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>correspondiente indexación y corrección monetaria.”</i>	
11001-33-36-033-2021-00256-00	Juzgado 33 Administrativo de Bogotá.	Reparación Directa	Cuantía: \$ 42.075.123.00 Pretensiones: 2.1 Pretensión principal: <i>Declarar patrimonial y administrativamente responsables y de manera solidaria, a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a MIGRACIÓN COLOMBIA–, por los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados por la vulneración de los derechos fundamentales al hábeas data, a la libertad de circulación y al debido proceso causado a mi poderdante XXX. Lo anterior, en atención a que con las acciones de estas entidades impidieron que mi representado saliera del país con su familia, aun cuando ni siquiera la JEP había decidido frente al sometimiento de mi prohijado a esa jurisdicción.</i> 2.2. Pretensiones económicas: 2.2.1. Como consecuencia de la pretensión declarativa, condénese, solidariamente, a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a– MIGRACIÓN COLOMBIA al reconocimiento	2024-01-30. Se remite expediente a Tribunal administrativo. 2024-05-17: Auto admite el recurso de apelación presentado en contra del fallo de 1ra instancia.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			y pago de los perjuicios materiales causados a mi representado al impedir su salida del país por la suma de \$26.633.614. 2.2.2. Perjuicios Morales Mi representado es un militar es uso de su buen retiro, quien alcanzó en el XXX el grado de XXX, uno de los más altos en el escalafón de oficiales. Durante el ejercicio de su carrera militar nunca fue condenado ni estuvo privado de la libertad por investigaciones adelantadas por la jurisdicción ordinaria. El buen nombre y honor de mi prohijado fueron vulnerados por el actuar negligente de las entidades demandadas. Puesto que, con las acciones de las entidades públicas en la coordinación y verificación de la información consignada en el Acta de Compromiso de Sometimiento No. XXX suscrita por XXX, además de impedir que saliera del país, provocó que su imagen como militar intachable de alto grado se viera afectada ante su familia y terceros.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Lo anterior, por cuanto el trato que recibió mi poderdante por parte de la JEP y MIGRACIÓN COLOMBIA fue aquel que corresponde al brindado a las personas condenadas como consecuencia de la comisión de un delito. Hecho equivocado y que no corresponde a la realidad del general retirado. Por tal motivo, el impacto psicológico y la buena imagen ante su familia se vio gravemente cuestionada, lo que causó en mi poderdante aflicción y sentimiento de congoja, pues no sólo el tiempo de esparcimiento prometido a su familia se vio abruptamente interrumpido por su aparente culpa, sino que, vivió días complicados con su familia, quienes no entendían por qué XXX no podía salir del país como si hubiese sido condenado cuando no lo estaba. Momentos de profunda tristeza para mi poderdante porque sintió que había defraudado a su familia, que era responsable del fracaso de un proyecto familiar, aunado a que, todo era producto de un error de las entidades públicas demandadas que no pudo solucionar porque se salía de sus	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>manos. De manera que, tuvo que asesorarse de un profesional del derecho para presentar una acción de tutela con el fin de obtener una decisión judicial que obligara a las demandadas a emendar su error. Es por lo anterior, que en virtud de los principios de reparación integral y equidad que establece el Artículo 16 de la Ley 446 de 1998, solicito se condene al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a mi representado por la vulneración de sus derechos fundamentales al hábeas data, a la libre circulación y al debido proceso por el valor de 20 salarios mínimos legales vigentes.</i> <i>2.3. Como consecuencia de las pretensiones económicas, solicito que las cantidades liquidadas en dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin al proceso se actualicen conforme con el índice del precio del consumidor y que devengue los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 192 del CPACA.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			2.4. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 187 a 195 del CPACA.	
05001-23-33-000-2022-00739-00	Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Unitaria	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Cuantía: \$77'642.654 Pretensiones <i>Primero: La nulidad de la Resolución 257 del 12 de abril de 2021, proferida por el Director de la UIA de la JEP, mediante la cual se declara insubsistente el nombramiento del demandante en el cargo de Fiscal de Apoyo II de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> <i>Segundo: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, proferir los actos administrativos necesarios para que se produzca el reintegro del XXXXXX al cargo de Fiscal de Apoyo II de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz o uno de igual o mayor categoría, sin solución de continuidad.</i>	2023-08-01. Renuncia poder. 2023-08-08. Ingresa al despacho para sentencia.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Tercero: Reconocer y pagar a XXXXXXXX los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el reintegro efectivo a su cargo, asignación básica mensual, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, gatos de representación, cesantías, reajustes salariales, subsidios y demás reconocimientos salariales, de las cuales se privó al demandante en virtud del acto administrativo cuya nulidad se reclama. Cuarto: Actualizar y poner en valor presente las sumas de dinero que se lleguen a reconocer en virtud de las pretensiones de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en la normatividad del CGP y CPACA, e intereses moratorios que se causen hasta el momento de hacerse efectivo el pago. Quinto: Paga a favor de XXXX, el equivalente a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por los perjuicios morales inferidos	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>como consecuencia del dolor, deshonra y zozobra que le causó el haber sido desvinculado de la entidad en virtud de un ambiente de señalamientos que impactan de manera evidente su integridad moral.</i>	
50001-33-33-002-2023-00108-00	Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Villavicencio Juzgado 404 Administrativo transitorio	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	<i>Que PREVIA INAPLICACIÓN DE LA frase "... y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad social en Salud" contenida en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto No. 0382 de 2013, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 949 del 28 de octubre de 2022, suscrita por XXX en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría Ejecutiva Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual niega las pretensiones de la Reclamación administrativa. 2. Que PREVIA INAPLICACIÓN DE LA frase "... y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad social en Salud"</i>	2024-05-28. Se expidió auto mediante el cual el juez se declaró impedido para continuar el proceso y remitió a juzgado 404 Administrativo Transitorio.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			contenida en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto No. 0382 de 2013, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 1029 del 28 de noviembre de 2022, suscrita por XXX en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría Ejecutiva Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual resuelve el Recurso de reposición interpuesto contra la resolución 949 del 28 de octubre de 2022, el que fuera confirmando en cada una de sus partes la decisión atacada que niega las pretensiones de la Reclamación administrativa. A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO VIOLADO 3. Se ordene a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, a reconocer que la bonificación Judicial que percibe XXX es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro. 4. Que se condene a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ al pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>debidamente indexadas a partir del 19 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.</i> <i>5. Para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará dar aplicación a los artículos 187, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.</i> <i>6. Que se condene a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ al pago de las costas y agencias en derecho que resulten del proceso de conformidad con el Artículo 188 del C.P.A.C.A.</i>	
41001-33-33-004-2023-00221-00	Juzgado 4° Administrativo Del Circuito De Neiva	Reparación Directa	<i>PRETENSIONES A FAVOR DEL XXX EN SU CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DE XXX</i> <i>PRIMERA: Que se declaren responsabilidad administrativa, patrimonial y solidariamente a la NACION – JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP), a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) y a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL, por el daño antijurídico causado a XXX compañero permanente de XXX, con ocasión de la falla administrativa de servicio por</i>	2024-02-19: Se notifica auto del 16 de febrero de 2024 que niega la solicitud de adición del auto admisorio del 31 de agosto de 2023. 2024-02-23: Demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó adición. 2024-03-04. Apoderado JEP presenta poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar. 2024-03-19. Al despacho para resolver recurso.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>omisión en las medidas de protección que eran necesarias para evitar la agresión violenta de que fue víctima en su integridad la lideresa social y defensora de derechos humanos XXX, en el atentado con arma de fuego ocurrido el quince (15) de junio del año 2021 en la ciudad de Neiva y por la gravedad de las heridas muerte el día 7 de julio del mismo año.</i> <i>SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, los demandados en forma solidaria e obliguen a reparar integralmente los daños materiales/patrimoniales y los daños inmateriales/extrapatrimoniales causados a XXX en su calidad de compañero permanente de la inmolada lideresa social.</i> <i>I. Por concepto de perjuicios materiales/patrimoniales los siguientes conceptos:</i> <i>1. Como daño emergente consolidado las siguientes cuantías:</i> <i>1.1. Los valores dinerario en la cuenta que se comprueben con cualquier medio de prueba en el transcurso del proceso por concepto de valores</i>	2024-06-18. Demandante presenta memorial de control de legalidad.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>efectivamente pagados por parte del demandante y que sean imputables a los demandados como consecuencia de la falla del servicio que por omisión se les imputa.</i> <i>2. Como daño emergente futuro las siguientes cuantías:</i> <i>2.1. La suma de dinero equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales, más IVA, vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, que será un gasto dinerario en que se incurrirá al momento de proferirse la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda y que será por concepto de honorarios en la asesoría profesional jurídica que fue brindada previamente a la demanda de reparación directa.</i> <i>2.2. la suma de dinero equivalente al 30% de las condenas dinerarias que se profieran en este proceso, más IVA, vigente para la fecha de la sentencia ejecutoriada, que será un gasto dinerario en que se incurrirá al momento de proferirse la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda y que será por concepto de los honorarios por la</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>representación judicial en este proceso de reparación directa.</i> <i>2.3. Los demás valores dinerarios en la cuantía que se comprueben con cualquier medio de prueba en el transcurso del proceso por concepto de valores que se pagarán a futuro por parte del demandante y que sean imputables a los demandados como consecuencia de la falla del servicio que por omisión se les imputa.</i> <i>II. Por concepto de perjuicios inmateriales/extrapatrimoniales los siguientes conceptos:</i> <i>1. Como daño moral la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor del demandante en su calidad de compañero permanente de XXX como reparación de su esfera interna, debido al dolor, la aflicción, los sentimientos de desesperación, congoja, y demás</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			que lo invaden como víctima indirecta del daño antijurídico. 2. Como daño a la salud la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor del demandante, como reparación de su grave afectación psicofísica, pues se le vio disminuida su calidad de vida, al punto que se le imposibilita seguir viviendo su vida en las mismas condiciones en que lo hacia antes de sufrir el daño antijurídico. 3. Como daño a la vida de relación la suma de dinero equivalente a cuatrocientos (400) salarios minimis legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor del demandante, en su calidad de compañero permanente de XXX, como reparación de su esfera externa, en relación a su vida familiar, social y personal, pues se le impidió, definitivamente, de manera grave, seguir	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>disfrutando de su núcleo familiar, impactándolo personal y socialmente.</i> <i>TERCERA: Las condenas respectivas sean actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ajustándolas, tomando como base el índice de precios del consumidor.</i> <i>CUARTA: Que la parte demandada de cumplimiento a la correspondiente sentencia en los términos de los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i> <i>QUINTA: Condénese a la parte demandada al pago de los gastos y costas del proceso.</i> 2. PRETENSIONES A FAVOR DE LA SUCESIÓN O HERENCIA DE XXX	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			PRIMERA: Que se declare responsables administrativa, patrimonial y solidariamente a la NACIÓN – JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP), a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNO) y a la NACIÓN – MINSITEIRO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por el daño antijurídico causado en vida a la lideresa social y defensora de derechos humanos XXX, con ocasión de la falla administrativa de servicio por omisión en las medidas de protección que eran necesarias para evitar la agresión violenta de que fue víctima en su integridad, en el atentado con arma de fuego ocurrido el quince (15) de junio del año 2021 en la ciudad de Neiva y por la gravedad de las heridas muerte el día 8 de julio del mismo año. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, los demandados en forma solidaria se obliguen a reparar integralmente los daños materiales/patrimoniales y los daños	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>inmateriales/extrapatrimoniales causados a XXX víctima directa del año (SIC) antijurídico.</i> <i>I. Por concepto de perjuicios materiales/patrimoniales los siguientes conceptos:</i> <i>1. Como daño emergente consolidado las siguientes cuantías:</i> <i>1.1. Los valores dinerarios en la cuenta que se comprueben con cualquier medio de prueba en el transcurso del proceso por concepto de valores efectivamente pagados por parte de la sucesión de XXX y que sean imputables a los demandados como consecuencia de la falla del servicio que por omisión se les imputa.</i> <i>2. Como daño emergente futuro las siguientes cuantías:</i> <i>Los valores dinerarios en la cuantía que se comprueben con cualquier medio de prueba en el transcurso del proceso por concepto de valores que se pagarán a futuro por parte de la sucesión de XXX y que sean imputables a los demandados como consecuencia de la falla del servicio por omisión se les imputa.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			II. Por concepto de perjuicios inmateriales/extrapatrimoniales los siguientes conceptos: 1. Como daño moral la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor de la sucesión de XXX como reparación de la esfera interna de XXX, debido al intenso dolor, la aflicción, los sentimientos de desesperación, congoja, zozobra y demás que la invadieron como víctima directa del daño antijurídico, desde la fecha de su atentado hasta cuando fallece por causa del mismo. 2. Como daño a la salud la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor de la sucesión de XXX, como reparación a las graves lesiones físicas y	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>psíquicas que en vida padeció XXX a causa del atentado violento del que fue víctima, pues se le vio seriamente disminuida su calidad de vida, al punto que la llevaron a la muerte 23 días después de ese ataque.</i> <i>3. Como daño a la vida de relación la suma de dinero equivalente a cuatrocientos (400) salarios minimis legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor de la sucesión de XXX, como reparación de la esfera externa de XXX, en relación a su vida familiar, social y personal, pues se le impidió de manera grave, desde su atentado hasta su muerte, disfrutar su núcleo familiar, como también se le privó su activo liderazgo social y la defensa de derechos humanos de las víctimas del conflicto armado interno, además, al quedar internada clínicamente en razón al atentado se le impidió gozar de los placeres de su vida diaria.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			4. Por la vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, como medida de reparación no pecuniaria, a favor de la sucesión de XXX, en cabeza de sus herederos (hijas) y compañero permanente, condenar a las demandadas a ofrecer excusas en una ceremonia pública, en un recinto de gran acogida, por el daño antijurídico causado y se exalte la dignidad y la persona que en vida fue XXX en su rol de lideresa social y defensora de los derechos humanos de la población víctima del conflicto armado interno; porque, con el asesinato de ella callaron una voz notable para evitar satisfacer el derecho de las víctimas en la justicia transicional, a la par, se sigue dañando a las víctimas y se repite la violencia para quienes claman el derecho de no repetición de hechos como estos. TERCERA: Las condenas respectivas sean actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Código de Procedimiento	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ajustándolas, tomando como base el índice de precios del consumidor.</i> <i>CUARTA: Que la parte demandada de cumplimiento a la correspondiente sentencia en los términos de los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i> <i>QUINTA: Condénese a la parte demandada al pago de los gastos y costas del proceso.</i>	
11001-33-35-015-2023-00318-00	Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá Juzgado 405 Administrativo Transitorio	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	<i>PRIMERA: En uso de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política, se inaplique por Inconstitucional, la expresión "y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud", consagrada en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, así como el último inciso del parágrafo de la misma disposición, y se adecue en el entendido de</i>	2024-04-22. Juez se declaró impedido para continuar el proceso. 2024-05-03. Se remitió el expediente al Juzgado 405 Administrativo Transitorio.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			que la bonificación judicial es factor constitutivo de salario, adecuación que es acorde a los textos, principios y valores constitucionales y legales. SEGUNDA: Declarar la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 790 de fecha 25 de agosto de 2023, con el cual la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, negó a mi poderdante (i) el reconocimiento de la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, como factor constitutivo de salario, (ii) el reconocimiento, liquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado, percibida por mi poderdante desde su vinculación a la JEP., el 03 de diciembre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago y en adelante mientras permanezca vinculada, tales como, bonificación por servicios prestados,	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, y demás emolumentos que se vean incididos y que en el futuro se establezcan.</i> <i>TERCERA: A título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, a reconocer, pagar y tener en cuenta la bonificación judicial creada con el artículo 1º del Decreto 0382 del 06 de marzo de 2013, como factor constitutivo de salario, por cuanto (i) su causa y objeto es la nivelación salarial de los servidores de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y por lo tanto Jurisdicción Especial para la Paz JEP. (jueces, fiscales y empleados), y su fuente normativa es la Ley Marco 4ª de 1992, que además se materializó en un acuerdo vinculante para las partes, y (ii) porque se trata de una retribución fija y directa del trabajo, percibida de manera periódica, habitual y permanente, por tanto, se debe tener en cuenta</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			para la liquidación de todas las prestaciones sociales y salariales. CUARTA: Asimismo, a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PAR LA PAZ, a reconocer, liquidar y pagar a mi poderdante, desde el 03 de diciembre de 2018, hasta la fecha efectiva del pago, las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa entidad por concepto de prestaciones sociales y salariales y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento anual solicitado en la pretensión cuarta, tales como, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, y demás emolumentos que se vean incididos y que en el futuro se establezcan.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			QUINTA: Que igualmente a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE y ORDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, a continuar pagando la Bonificación Judicial como factor constitutivo de salario, junto con todas sus incidencias en las prestaciones sociales y salariales, devengadas por mi mandante mientras ostenten relación legal y reglamentaria con esa entidad y en los cargos enlistados en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013. SÉXTA: Como consecuencia de lo anterior, la demandada ajuste y actualice los valores reconocidos de acuerdo al I.P.C., con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del Código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEPTIMA: Hacer las declaraciones ultra y extra petita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulten probados.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			OCTAVA: Que se condene en costas a la entidad accionada.	
11001-33-35-026-2023-00296-00	Juzgado 26 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Cuantía: \$112.969.009 PRIMERO: La nulidad de la Resolución 036 del 31 de enero 2023, proferida por el Director de la UIA de la JEP, mediante la cual se declara insubsistente a la Dra. XXX en el cargo de Fiscal de Apoyo I de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz. SEGUNDO: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, proferir los actos administrativos necesarios para que se produzca el reintegro de la Dra. XXX al cargo de Fiscal de Apoyo I de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz o a uno de igual o mayor categoría, sin solución de continuidad. TERCERO: Reconocer y pagar a la Dra. XXX los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el reintegro efectivo a su cargo, asignación básica mensual, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o	2024-01-11. Se notifica a la JEP auto que admite demanda. 2024-02-20. Apoderado de la JEP presentó contestación a la demanda. 2024-03-18. Constancia suspensión de términos. 2024-04-17. Se notifica por estado auto que corre traslado de solicitud de medida cautelar. 2024-04-24. Apoderado de la JEP presenta memorial oponiéndose a la solicitud de medida cautelar. 2024-05-09. Al despacho. 2024-05-15. Se notifica por estado auto que no concede medida cautelar.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, gastos de representación, cesantías, reajustes salariales, subsidios y demás reconocimientos salariales, de los cuales se privó a la demandante en virtud del acto administrativo cuya nulidad se reclama. CUARTO: Actualizar y poner en valor presente las sumas de dinero que se lleguen a reconocer en virtud de las pretensiones de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en la normatividad del CGP y CPACA, e intereses moratorios que se causen. QUINTO: Pagar a favor de la Dra. XXX, el equivalente a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por los perjuicios morales inferidos como consecuencia del dolor y zozobra que le causó el haber sido desvinculada de la entidad, considerando su situación de madre cabeza de familia y sus responsabilidades en la atención de las patologías padecidas por su hija.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
11001-33-35-008-2023-00260-00	Juzgado 8 Administrativo de Bogotá	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Cuantía: \$ 131.345.166 <i>PRIMERO: La nulidad de la Resolución 380 del 26 de mayo de 2021, proferida por el Director de la UIA de la JEP, mediante la cual se acepta la “renuncia” del XXX al cargo de Fiscal de Apoyo I de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> <i>SEGUNDO: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, proferir los actos administrativos necesarios para que se produzca el reintegro de XXX al cargo de Fiscal de Apoyo I de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz o a uno de igual o mayor categoría, sin solución de continuidad.</i> <i>TERCERO: Reconocer y pagar a XXX los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el reintegro efectivo a su cargo, asignación básica mensual, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de</i>	2024-02-09: Se notifica a la JEP auto del 30 de enero de 2024 por el cual se admitió la demanda. 2024-03-14: Apoderado de la JEP presenta contestación a la demanda. 2024-03-18: Constancia de suspensión de términos. 2024-04-24: Al despacho.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>todo orden, gastos de representación, cesantías, reajustes salariales, subsidios y demás reconocimientos salariales, de los cuales se privó al demandante en virtud del acto administrativo cuya nulidad se reclama.</i> <i>CUARTO: Actualizar y poner en valor presente las sumas de dinero que se lleguen a reconocer en virtud de las pretensiones de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en la normatividad del CGP y CPACA, e intereses moratorios que se causen hasta el momento de hacerse efectivo pago.</i> <i>Quinto: Pagar a favor de XXX el equivalente a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por los perjuicios morales inferidos como consecuencia del dolor y zozobra que su desvinculación le generó, considerando su especial condición de salud y desprotección frente a los múltiples tratamientos médicos que deba cubrir.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
41001-33-33-008-2023-00363-00	Juzgado 8 Administrativo de Neiva	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Cuantía: \$90.711.339 <i>PRIMERO: La nulidad de la Resolución 038 del 31 de enero 2023, proferida por el Director de la UIA de la JEP, mediante la cual se declara insubsistente XXX en el cargo de Fiscal de Apoyo II de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, y la Resolución 086 del 17 de febrero de 2023 mediante la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución 038 del 31 de enero de 2023.</i> <i>SEGUNDO: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, proferir los actos administrativos necesarios para que se produzca el reintegro de XXX al cargo de Fiscal de Apoyo II de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz o a uno de igual o mayor categoría, sin solución de continuidad.</i> <i>TERCERO: Reconocer y pagar al XXX los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el reintegro efectivo a su cargo, asignación básica mensual, prestaciones</i>	2024-03-11: Se notifica auto que admite demanda y que corre traslado de la solicitud de medida cautelar. 2024-03-15: Apoderado JEP presenta memorial de oposición contra solicitud de medida cautelar. 2024-04-22: Apoderado JEP presenta contestación demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, gastos de representación, cesantías, reajustes salariales, subsidios y demás reconocimientos salariales, de los cuales se privó al demandante en virtud del acto administrativo cuya nulidad se reclama. CUARTO: Actualizar y poner en valor presente las sumas de dinero que se lleguen a reconocer en virtud de las pretensiones de la presente solicitud de conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en la normatividad del CGP y CPACA, e intereses moratorios que se causen. QUINTO: Pagar a favor de XXX, el equivalente a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por los perjuicios morales inferidos como consecuencia del dolor y zozobra que le causó el haber sido desvinculado de la entidad, considerando su avanzada edad.	
41001-33-33-004-2023-00242-00	Juzgado 4 Administrativo de Neiva	Reparación Directa	Cuantía: 1.823.520.000	2024-05-15: Se notifica el auto del 14 de mayo de 2024 que decidió vincular al

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>Primero: Que se CONDENE a LA NACIÓN - representada por el Señor Presidente de la República Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego o por quien haga sus veces, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por el Señor Ministro de la Defensa Doctor Iván Velásquez Gómez o por quien haga sus veces – POLICIA NACIONAL, representado por el Señor Director de la Policía Nacional General William René Salamanca Ramírez o por quien haga sus veces, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN representado por el Director Doctor Jorge Iván González o por quien haga sus veces, son administrativamente y extracontractualmente responsables de la totalidad de los perjuicios morales objetivados y subjetivos, inmateriales y materiales en la modalidad de lucro cesante que han sufrido y seguirán padeciendo en el futuro los demandantes, causados a XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, y XXX por la FALLA EN EL SERVICIO POR OMISIÓN DE UN DEBER LEGAL por parte de</i>	proceso a la JEP como litisconsorte necesario. 2024-05-22: Apoderado de la JEP presentó recurso de reposición contra el auto del 14 de mayo de 2024. 2024-05-29: Demandante presenta memorial oponiéndose al recurso interpuesto por la JEP. 2024-06-28: Apoderado JEP presenta contestación demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			la Administración, al no garantizar el derecho fundamental a la vida de la Señora XXX, lo que condujo a la muerte de la víctima el 7 de julio de 2021, por lo tanto se declare y condene al pago de todos los perjuicios causados de acuerdo al Artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política. Segundo: CONDENAR, en consecuencia, a LA NACIÒN - representada por el Señor Presidente de la República Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego o por quien haga sus veces, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por el Señor Ministro de la Defensa Doctor Iván Velásquez Gómez o por quien haga sus veces – POLICIA NACIONAL, representado por el Señor Director de la Policía Nacional General William René Salamanca Ramírez o por quien haga sus veces, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN representado por el Director Doctor Jorge Iván González o por quien haga sus veces, como reparación del daño ocasionado, a	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>pagar a los actores a título de indemnización, o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros, los cuales se estiman como mínimo en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.823.520.000.00) (O conforme a lo que resulte probado dentro del proceso, o en su defecto, en forma genérica).</i> <i>Tercera: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del CPACA, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.</i> <i>Cuarta: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 187 y 192 del CPACA.</i>	
18001-33-33-002-2024-00016-00	Juzgado 2 Administrativo de Florencia.	Reparación directa	Cuantía: \$833.510.232	2024-05-09: Se notifica auto que admite demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			1. Que se declare que las demandados Nación – Unidad de Busqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, Jurisdicción Especial para la Paz, Ministerio de Defensa - Ejército Nacional de Colombia son patrimonial y extracontractualmente responsables, en forma solidaria, por los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los demandantes con ocasión del asesinato de su hijo, padre, hermano, compañero permanente y tío XXX, quien en vida se identificó con C.C. XXXX, ocurrido el 9 de noviembre de 2021. 2. Que se condene a las demandadas a pagar solidariamente a las demandantes los siguientes perjuicios: 2.1. Perjuicios materiales: A favor de los XXX, XXX, XXX, XXX, XXX la suma de dinero correspondiente a los perjuicios materiales derivados del asesinato de XXX, consistente en los recursos económicos que dejaron de percibir desde su fallecimiento.	2024-05-14: Demandante presentó solicitud de aclaración. 2024-05-30: Al despacho. 2024-06-21: Apoderado JEP presentó contestación a la demanda y escrito de excepciones previas. 2024-06-24: Demandante presentó solicitud de constancia de remisión de la contestación de la demanda a las partes procesales y solicitud de reserva de documentos.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			2.1.1. Lucro cesante consolidado: La suma de \$53.907.992, que corresponde a los ingresos mensuales dejados de percibir por la madre, padre, hijas y compañera permanente de XXX, a raíz de su fallecimiento, teniendo en cuenta que, como se describe en el hecho séptimo de esta demanda, él tenía ingresos mensuales de 2 SMLMV; y teniendo en cuenta que han transcurrido 26 meses desde su muerte del hasta la interposición de esta demanda, dicho valor total resulta de aplicar la siguiente fórmula establecida por la jurisprudencia: IBL: 2 SMLMV (\$2600000) – 25% por gastos personales: \$1.950.000 $S = RA \frac{(1+i)^n - 1}{i}$ $S = \\$1.950.000 \times \frac{(1 + 0.004867)^{26} - 1}{0.004867}$ $S = \\$53.907.992$ Lucro cesante consolidado: \$53.907.992	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			2.1.2. Lucro cesante futuro: La suma de \$779.602.240, que corresponde a los ingresos mensuales dejados de percibir por la madre, padre, hijas y compañera permanente de XXX, calculados desde el momento de presentación de esta demanda y hasta el momento de su vida probable, teniendo en cuenta los siguientes factores: Fecha del hecho: 9-11-2021 Fecha presentación de demanda: 25-01-2024 Fecha de nacimiento del lesionado: 22-01-1976 Edad de víctima al momento de muerte: 45 años Vida probable: 36 años (432 meses) Entonces, considerando que la vida probable de XXX al momento de su muerte era de 432 meses y, descontando los 26 meses transcurridos hasta la interposición de la presente demanda y sobre los que se liquidó el lucro cesante consolidado, tenemos que él tendría –al momento de interponer esta demanda– una vida probable de 406 meses, de tal manera que la suma arriba indicada resulta de aplicar la siguiente fórmula:	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			$LCF = RA * (1 + i)^{n-1}$ $I (1 + i)^n$ $LCF = \\$1.950.000 * (1 + 0.004867)^{406} - 1$ $0.004867 (1 + 0.004867)^{406}$ $LCF = \\$779.602.240$ Lucro cesante futuro: \$779.602.240 Total perjuicios materiales: \$833.510.232 2.2. Perjuicios morales: a) A favor de XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, la suma equivalente a 100 SMLMV para cada uno. b) A favor de XXX, XXX y XXX, la suma equivalente a 50 SMLMV para cada uno. c) A favor de XXX, XXX y XXX, la suma equivalente a 35 SMLMV para cada uno. 3. Que se ordena a las demandadas realizar, como medida simbólica de satisfacción de derechos de las víctimas aquí demandantes, un acto de reconocimiento público de responsabilidad por las acciones y omisiones que derivaron en la posterior la muerte de XXX.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			4. Que las demandadas sean condenadas al pago de las en costas procesales.	
05001-33-33-031-2023-00214-00	Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Medellín	Reparación directa	Cuantía: \$696.000.000 <i>PRIMERO: declarar administrativamente responsable a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR Y NACIÓN- JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP). por los daños y perjuicios ocasionados, como consecuencia de la DESAPARICION FORZADA del señor XXX esposo y padre de mis poderdantes, identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° XXX, en hechos ocurridos El 14 marzo de 1989, en el municipio de Puerto Berrio ANT, mismos que fueron cometidos y aceptados a la JEP por XXXXX y XXXXX quienes actuaban como comandantes de las AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL MAGDALENA MEDIO, y posteriormente en abril del 2021 fueron condenados por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA</i>	2024-04-10: Se notifica a la JEP el auto del 14 de agosto de 2023 que admite la demanda. 2024-05-24: Apoderado de la JEP presenta contestación a la demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SALA DE JUTICIA Y PAZ, por este y 3.900, más delitos de lesa humanidad. SEGUNDO: que de lo anterior se declare que la desaparición forzada del XXX es un delito de lesa humanidad, conforme Al derecho internacional humanitario. TERCERO: como consecuencia de la anterior declaración se condene a las entidades convocadas al pago de los PERJUICIOS INMATERIALES, causados a la señora XXX (esposa), XXX (HIJA), Y XXX (HIJO) la suma total de \$696,000,000 (seiscientos noventa y seis millones de pesos) suma que se encuentra discriminada a continuación y por los siguientes perjuicios: CUARTO: Que las entidades convocadas paguen a la madre e hijos, en compensación por los perjuicios en la modalidad de perjuicios MORALES, la suma total equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), para cada uno. Tal suma se encuentra discriminada a continuación: MADRE 100 \$116,000,000 SMLMV	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			HIJA 100 \$116,000,000 SMLMV HIJO 100SMLMV \$160,000,000 300 SMLMV \$348,000,000 SEXTO: Que se pague las cifras de los conceptos relacionados en este acápite de las pretensiones; de manera indexada al valor actual de la moneda nacional al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la inflación certificada por el DANE.	
11001-33-35-015-2023-00381-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Juzgado Administrativo de Bogotá15	Cuantía: \$14'290.170. PRIMERA: En uso de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política, se inaplique por Inconstitucional, la expresión "y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud", consagrada en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, así como el último inciso del parágrafo de la misma disposición, y se adecue en el entendido de que la bonificación judicial es factor constitutivo	2024-01-25. Se admite demanda. 2024-02-15. Se notifica auto admisorio a la JEP. 2024-04-01. Se contestó demanda. 2024-05-29. Entra al despacho. 2024-06-05. Juzgado se declaró impedido para continuar trámite y ordenó enviar expediente a juzgados administrativos transitorios.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			de salario, adecuación que es acorde a los textos, principios y valores constitucionales y legales. SEGUNDA: Declarar la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 850 de fecha 14 de septiembre de 2023, con el cual la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, negó a mi poderdante (i) el reconocimiento de la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, como factor constitutivo de salario, (ii) el reconocimiento, liquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado, percibida por mi poderdante desde su vinculación a la JEP., el 13 de junio de 2018, hasta la fecha efectiva de pago y en adelante mientras permanezca vinculada, tales como, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías,	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, y demás emolumentos que se vean incididos y que en el futuro se establezcan.</i> <i>TERCERA: A título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, a reconocer, pagar y tener en cuenta la bonificación judicial creada con el artículo 1º del Decreto 0382 del 06 de marzo de 2013, como factor constitutivo de salario, por cuanto (i) su causa y objeto es la nivelación salarial de los servidores de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y por lo tanto Jurisdicción Especial para la Paz JEP. (jueces, fiscales y empleados), y su fuente normativa es la Ley Marco 4ª de 1992, que además se materializó en un acuerdo vinculante para las partes, y (ii) porque se trata de una retribución fija y directa del trabajo, percibida de manera periódica, habitual y permanente, por tanto, se debe tener en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y salariales.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			CUARTA: Asimismo, a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PAR LA PAZ, a reconocer, liquidar y pagar a mi poderdante, desde el 13 de junio de 2018, hasta la fecha efectiva del pago, las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa entidad por concepto de prestaciones sociales y salariales y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento anual solicitado en la pretensión cuarta, tales como, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, y demás emolumentos que se vean incididos y que en el futuro se establezcan. QUINTA: Que igualmente a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE y ORDENE a la JURISDICCION ESPECIAL	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>PARA LA PAZ, a continuar pagando la Bonificación Judicial como factor constitutivo de salario, junto con todas sus incidencias en las prestaciones sociales y salariales, devengadas por mi mandante mientras ostenten relación legal y reglamentaria con esa entidad y en los cargos enlistados en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013.</i> <i>SÉXTA: Como consecuencia de lo anterior, la demandada ajuste y actualice los valores reconocidos de acuerdo al I.P.C., con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del Código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i> <i>SEPTIMA: Hacer las declaraciones ultra y extra petita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulten probados.</i> <i>OCTAVA: Que se condene en costas a la entidad accionada.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
11001-33-35-011-2023-00311-00	Juzgado 404 Administrativo Transitorio de Bogotá	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Cuantía: \$ 14.951.675 <i>Primera: En uso de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° de la constitución política, se inaplique por inconstitucional la expresión “y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, consagrada en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, así como el último inciso del parágrafo de la misma disposición, y se adecúe en el entendido de que la bonificación judicial es factor constitutivo de salario, adecuación que es acorde a los textos, principios y valores constitucionales y legales.</i> <i>Segunda: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 670 de fecha 24 de julio de 2023, con el cual la Jurisdicción Especial para la Paz JEP negó a mi poderdante (i) el reconocimiento de la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 382</i>	11/04/24. Se admite demanda. 26/04/24. Se notifica a la JEP. 30/05/24. Se contestó demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			de 2023, como factor constitutivo de salario, (ii) el reconocimiento, liquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado, percibida por mi poderdante desde el 10 de septiembre de 2018, hasta la fecha efectiva del pago y en adelante mientras permanezca vinculado, tales como bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan. Tercera: A título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, pagar y tener en cuenta la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 0382 del 6 de marzo de	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			2013, como factor constitutivo de salario, por cuanto (i) su causa y objeto es la nivelación salarial de los servidores de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y por lo tanto Jurisdicción Especial para la Paz JEP (jueces, fiscales y empleados) y su fuente normativa es la Ley Marco 4ª de 1992, que además se materializó en un acuerdo vinculante para las partes y (ii) porque se trata de una retribución fija y directa del trabajo, percibida de manera periódica, habitual y permanente, por tanto, se debe tener en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y salariales. Cuarta: Asimismo, a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, liquidar y pagar a mi poderdante, desde el 13 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa entidad por concepto de prestaciones sociales y salariales y la inclusión de	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>la bonificación judicial como factor constitutivo de salario ajustada al incremento anual solicitado en la pretensión cuarta tales como bonificación por servicios prestados, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan</i> <i>Quinta: Que igualmente a título de restablecimiento del derecho SE CONDENE Y ORDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a continuar pagando la Bonificación Judicial como factor constitutivo de salario, junto con todas sus incidencias en las prestaciones sociales y salariales devengadas por mi mandante mientras ostenten relación legal y reglamentaria con esa entidad y en los cargos enlistados en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>Sexta: Como consecuencia de lo anterior, la demandada ajuste y actualice los valores reconocidos de acuerdo al I.P.C con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</i> <i>Séptima: Hacer las declaraciones ultra y extra petita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulten probados.</i> <i>Octava: que se condene en costas a la accionada.</i>	
11001-33-35-007-2022-0045300	Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Cuantía: \$ 66.512.209 Pretensiones <i>Que conforme a los hechos que seguidamente narro, los cuales se encuentran plenamente acreditados con la documentación y demás medios de prueba que aportaré con la presente demanda, solicito muy comedidamente se declare la nulidad</i>	22.03.2024: notificado auto admisorio. 10.05.2024: Se contestó demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			y el restablecimiento del derecho respecto los siguientes actos administrativos, así: PRIMERO. Se DECLARE la Nulidad del Acto Administrativo distinguido 202103007496 del 20 de mayo de 2021, suscrito por la Subdirección de Talento Humano representada por la doctora XXXXXX, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la reliquidación de las prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2018 en favor de XXXXXXXX teniendo en cuenta que no incluyeron la bonificación judicial creada mediante el decreto 383 de 2013 como factor salarial. SEGUNDA. Se DECLARE la existencia del Silencio Administrativo Negativo, respecto de la apelación interpuesta oportunamente en contra de la negativa al reconocimiento y pago de la reliquidación de las prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2018 en favor de XXXXXXXX con inclusión de la bonificación	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>judicial creada mediante el decreto 383 de 2013, por la circunstancia de no haberse dictado dentro del término legal, decisión de segunda instancia, pese a que el recurso vertical de apelación fue debidamente interpuesto desde el 27 de mayo de 2021, sin que se haya emitido respuesta alguna por parte de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA representada por el doctor XXXXX, o quien haga sus veces o designe para el asunto.</i> <i>TERCERA. Se DECLARE la nulidad del Acto Administrativo presunto contenido en el silencio administrativo negativo, producido respecto de la apelación interpuesta oportunamente en contra de la negativa al reconocimiento y pago de la reliquidación de las prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2018 en favor de XXXXX con inclusión de la bonificación judicial creada mediante el decreto 383 de 2013, por la circunstancia de no haberse dictado dentro del término legal, decisión de segunda instancia</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y/o DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que en lo sucesivo incluya como base de liquidación de las prestaciones sociales -vacaciones, primas, bonificaciones, cesantías y otros- la bonificación judicial dispuesta en el decreto 383 de 2013. SEXTA. Condenar a las entidades a pagar en forma actualizada junto con la correspondiente indexación las sumas de dinero adeudadas, de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 187 del C.P.A. y de lo C.A., desde el momento en que el derecho se hizo exigible y hasta el momento en que se incluya en nómina el valor reintegrado de la prestación y las diferencias dejadas de percibir. SEPTIMA. Que, para el cumplimiento de la sentencia, se ordene dar aplicación a lo dispuesto	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>en el artículo 189, 192 y 195 especialmente los numerales 3º y 4º del C. P. A. y de lo C.A.</i> <i>OCTAVA. Que se condene en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.</i>	
11001-33-42-048-2023-00304-00	Juzgado 407 Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Cuantía: \$ 14.951.675 <i>Primera: En uso de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4º de la constitución política, se inaplique por inconstitucional la expresión “y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, consagrada en el artículo 1º del Decreto 382 de 2013, así como el último inciso del parágrafo de la misma disposición, y se adecúe en el entendido de que la bonificación judicial es factor constitutivo de salario, adecuación que es acorde a los textos, principios y valores constitucionales y legales.</i>	4.04.2024 El auto admisorio de la demanda fue notificado en correo electrónico. 20.05.2024. Se contestó demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>Segunda: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 666 de fecha 21 de julio de 2023, con el cual la Jurisdicción Especial para la Paz JEP negó a mi poderdante (i) el reconocimiento de la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 382 de 2023, como factor constitutivo de salario, (ii) el reconocimiento, liquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado, percibida por mi poderdante desde el 11 de julio de 2018, hasta la fecha efectiva del pago y en adelante mientras permanezca vinculado, tales como bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Tercera: A título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, pagar y tener en cuenta la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 0382 del 6 de marzo de 2013, como factor constitutivo de salario, por cuanto (i) su causa y objeto es la nivelación salarial de los servidores de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y por lo tanto Jurisdicción Especial para la Paz JEP (jueces, fiscales y empleados) y su fuente normativa es la Ley Marco 4ª de 1992, que además se materializó en un acuerdo vinculante para las partes y (ii) porque se trata de una retribución fija y directa del trabajo, percibida de manera periódica, habitual y permanente, por tanto, se debe tener en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y salariales. Cuarta: Asimismo, a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, liquidar y pagar a mi poderdante, desde el 11 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa entidad por concepto de prestaciones sociales y salariales y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario ajustada al incremento anual solicitado en la pretensión cuarta tales como bonificación por servicios prestados, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan</i> <i>Quinta: Que igualmente a título de restablecimiento del derecho SE CONDENE Y ORDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a continuar pagando la Bonificación Judicial como factor constitutivo de salario, junto con todas sus incidencias en las prestaciones sociales y salariales devengadas por</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>mi mandante mientras ostenten relación legal y reglamentaria con esa entidad y en los cargos enlistados en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013.</i> <i>Sexta: Como consecuencia de lo anterior, la demadada ajuste y actualice los valores reconocidos de acuerdo al I.P.C con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</i> <i>Séptima: Hacer las declaraciones ultra y extra petita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulten probados.</i> <i>Octava: que se condene en costas a la accionada.</i>	
11001-33-35-008-2022-0013500	Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Cuantía: \$66.010.187 Pretensiones	14/03/24: se expidió auto que admite demanda. 17/05/24: se contestó la demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>Respetuosamente le solicito resuelva las siguientes pretensiones:</i> <i>1. Inaplicar por inconstitucional, en virtud del artículo 4º de la Constitución Política, las expresiones “(...) y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del artículo primero del Decreto N.º 0383 de 2013 y de los que lo modifiquen, deroguen o adicionen, aplicable al demandante en consonancia con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 266 de 6 de febrero de 2018.</i> <i>2. Declarar la Nulidad de Oficio N.º 202202001271 de 7 de febrero de 2022, notificado personalmente de manera electrónica el 8 de febrero de 2022, proferido por parte de la Directora Administrativa y Financiera de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial devengada en virtud del Decreto N.º 0383 de</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			2013, en consonancia con el Decreto 266 de 6 de febrero 2018, como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales del actor. 3. Declarar la Nulidad de la Resolución N.º 208 de 4 de marzo de 2022, notificada personalmente de manera electrónica el 4 de marzo de 2022, por medio del cual se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra el Oficio N.º 202202001271 de 7 de febrero de 2022. 4. Como consecuencia de lo anterior, y a título de Restablecimiento del Derecho solicito que se ordene a la entidad demandada la reliquidación y pago retroactivo, indexado, con los respectivos intereses moratorios y sanciones por la mora en el pago, del reajuste de la asignación mensual y de todas las prestaciones sociales del demandante, recibidas desde la fecha de su vinculación, hasta que se haga el reajuste y en adelante, en virtud del reconocimiento de la Bonificación Judicial mensual concedida mediante el Decreto N.º 0383	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			de 6 de marzo de 2013, en consonancia con las disposiciones previstas en el artículo 1° del Decreto 266 de 6 de febrero de 2018, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías e intereses a las cesantías de esta Bonificación Mensual como salario. 5. Que se ordenen a la demandada a actualizar los valores mencionados en el numeral anterior a la fecha del pago, tal como lo dispone el artículo 187 del C.P.A.C.A. 6. Que se condene a la entidad demandada al pago de los intereses moratorios correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. 7. Que la demandada de cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 192 del C.P.A.C.A.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			8. Que se condene a la demandada al pago de costas procesales y agencias en derecho.	
11001-33-42-047-2023-0030300	Juzgado 407 Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Cuantía: \$ 14.951.675 Pretensiones <i>Primera: En uso de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° de la constitución política, se inaplique por inconstitucional la expresión “y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, consagrada en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, así como el último inciso del párrafo de la misma disposición, y se adecúe en el entendido de que la bonificación judicial es factor constitutivo de salario, adecuación que es acorde a los textos, principios y valores constitucionales y legales.</i> <i>Segunda: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 731</i>	10/04/24. Se expidió auto que admite demanda. 20/05/24. Se contestó la demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>de fecha 09 de agosto de 2023, con el cual la Jurisdicción Especial para la Paz JEP negó a mi poderdante (i) el reconocimiento de la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 382 de 2023, como factor constitutivo de salario, (ii) el reconocimiento, liquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado, percibida por mi poderdante desde el 13 de junio de 2018, hasta la fecha efectiva del pago y en adelante mientras permanezca vinculado, tales como bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Tercera: A título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, pagar y tener en cuenta la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 0382 del 6 de marzo de 2013, como factor constitutivo de salario, por cuanto (i) su causa y objeto es la nivelación salarial de los servidores de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y por lo tanto Jurisdicción Especial para la Paz JEP (jueces, fiscales y empleados) y su fuente normativa es la Ley Marco 4ª de 1992, que además se materializó en un acuerdo vinculante para las partes y (ii) porque se trata de una retribución fija y directa del trabajo, percibida de manera periódica, habitual y permanente, por tanto, se debe tener en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y salariales. Cuarta: Asimismo, a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, liquidar	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			y pagar a mi poderdante, desde el 13 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa entidad por concepto de prestaciones sociales y salariales y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario ajustada al incremento anual solicitado en la pretensión cuarta tales como bonificación por servicios prestados, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan Quinta: Que igualmente a título de restablecimiento del derecho SE CONDENE Y ORDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a continuar pagando la Bonificación Judicial como factor constitutivo de salario, junto con todas sus incidencias en las prestaciones sociales y salariales devengadas por mi mandante mientras ostenten relación legal y	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>reglamentaria con esa entidad y en los cargos enlistados en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013.</i> <i>Sexta: Como consecuencia de lo anterior, la demandada ajuste y actualice los valores reconocidos de acuerdo al I.P.C con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</i> <i>Séptima: Hacer las declaraciones ultra y extra petita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulten probados.</i> <i>Octava: que se condene en costas a la accionada.</i>	
11001-33-35-008-2023-0033700	Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Cuantía: \$ 14.951.675 Pretensiones <i>Primera: En uso de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° de la constitución política, se inaplique por</i>	23/05/2024 se expide auto que admite demanda notificado el 5/06/24. 10/07/24 Se contestó demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>inconstitucional la expresión “y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, consagrada en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, así como el último inciso del párrafo de la misma disposición, y se adecúe en el entendido de que la bonificación judicial es factor constitutivo de salario, adecuación que es acorde a los textos, principios y valores constitucionales y legales.</i> <i>Segunda: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 761 de fecha 18 de agosto de 2023, con el cual la Jurisdicción Especial para la Paz JEP negó a mi poderdante (i) el reconocimiento de la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 382 de 2023, como factor constitutivo de salario, (ii) el reconocimiento, liquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la inclusión de la bonificación judicial como</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado, percibida por mi poderdante desde el 08 de marzo de 2022, hasta la fecha efectiva del pago y en adelante mientras permanezca vinculado, tales como bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan.</i> <i>Tercera: A título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, pagar y tener en cuenta la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 0382 del 6 de marzo de 2013, como factor constitutivo de salario, por cuanto (i) su causa y objeto es la nivelación salarial de los servidores de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y por lo tanto Jurisdicción Especial para la Paz JEP (jueces,</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			fiscales y empleados) y su fuente normativa es la Ley Marco 4ª de 1992, que además se materializó en un acuerdo vinculante para las partes y (ii) porque se trata de una retribución fija y directa del trabajo, percibida de manera periódica, habitual y permanente, por tanto, se debe tener en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y salariales. Cuarta: Asimismo, a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, liquidar y pagar a mi poderdante, desde el 08 de marzo de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa entidad por concepto de prestaciones sociales y salariales y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario ajustada al incremento anual solicitado en la pretensión cuarta tales como bonificación por servicios prestados, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías,	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan</i> <i>Quinta: Que igualmente a título de restablecimiento del derecho SE CONDENE Y ORDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a continuar pagando la Bonificación Judicial como factor constitutivo de salario, junto con todas sus incidencias en las prestaciones sociales y salariales devengadas por mi mandante mientras ostenten relación legal y reglamentaria con esa entidad y en los cargos enlistados en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013.</i> <i>Sexta: Como consecuencia de lo anterior, la demandada ajuste y actualice los valores reconocidos de acuerdo al I.P.C con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del Código de</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</i> <i>Séptima: Hacer las declaraciones ultra y extra petita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulten probados.</i> <i>Octava: que se condene en costas a la accionada.</i>	
11001-33-35-010-2023-0031200	Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Cuantía: \$ 14.951.675 Pretensiones <i>Primera: En uso de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° de la constitución política, se inaplique por inconstitucional la expresión “y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, consagrada en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, así como el último inciso del parágrafo de la misma disposición, y se adecúe en el entendido de que la bonificación judicial es factor constitutivo</i>	17/06/24. Se notificó auto que admite demanda. 24/07/2024 Se presenta contestación de la demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			de salario, adecuación que es acorde a los textos, principios y valores constitucionales y legales. Segunda: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 672 de fecha 24 de julio de 2023, con el cual la Jurisdicción Especial para la Paz JEP negó a mi poderdante (i) el reconocimiento de la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 382 de 2023, como factor constitutivo de salario, (ii) el reconocimiento, liquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado, percibida por mi poderdante desde el 10 de septiembre de 2018, hasta la fecha efectiva del pago y en adelante mientras permanezca vinculado, tales como bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías,	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan.</i> <i>Tercera: A título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, pagar y tener en cuenta la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 0382 del 6 de marzo de 2013, como factor constitutivo de salario, por cuanto (i) su causa y objeto es la nivelación salarial de los servidores de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y por lo tanto Jurisdicción Especial para la Paz JEP (jueces, fiscales y empleados) y su fuente normativa es la Ley Marco 4ª de 1992, que además se materializó en un acuerdo vinculante para las partes y (ii) porque se trata de una retribución fija y directa del trabajo, percibida de manera periódica, habitual y permanente, por tanto, se debe tener en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y salariales.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>Cuarta: Asimismo, a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a reconocer, liquidar y pagar a mi poderdante, desde el 10 de septiembre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa entidad por concepto de prestaciones sociales y salariales y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario ajustada al incremento anual solicitado en la pretensión cuarta tales como bonificación por servicios prestados, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y demás emolumentos que vean incididos y que en el futuro se establezcan.</i> <i>Quinta: Que igualmente a título de restablecimiento del derecho SE CONDENE Y ORDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ a continuar pagando la Bonificación Judicial como factor constitutivo de</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			salario, junto con todas sus incidencias en las prestaciones sociales y salariales devengadas por mi mandante mientras ostenten relación legal y reglamentaria con esa entidad y en los cargos enlistados en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013. Sexta: Como consecuencia de lo anterior, la demandada ajuste y actualice los valores reconocidos de acuerdo al I.P.C con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Séptima: Hacer las declaraciones ultra y extra petita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulten probados. Octava: que se condene en costas a la accionada.	

Demandas iniciadas por la JEP

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
11001-33-36-035-2021-00216-00	Juzgado 35 Administrativo, Sección Tercera Oral Bogotá	Medio de control de controversias contractuales	<i>Cuantía: \$205.246.611</i> <i>Pretensiones:</i> <i>1. Que se efectúe la liquidación del Convenio No. 488 del 21 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta para ello, el balance financiero entregado por parte del supervisor en el informe final del 1 de junio de 2021.</i> <i>2. Que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de sanción legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la ley 2014 de 2019, otorgada a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP-, más los respectivos intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha que se satisfaga la obligación, y se incluya la misma dentro de la liquidación del contrato.</i> <i>3. Que como consecuencia de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se condene subsidiaria y solidariamente a las demandadas XXX identificada con Nit. XXX y a la Compañía XXX, identificada con</i>	03.10.2023 Se realizó audiencia inicial. 10.04.2024 Se realizó audiencia de pruebas. 23.04.2024 Se envían alegatos de conclusión

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Nit. XXX en el porcentaje o participación que le corresponda como garante del contratista hasta por la suma de doscientos cinco millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos once pesos (\$205.246.611). 4. Se condene en costas a la parte demandada.	
05001-41-05-006-2021-00510-00	Juzgado 6° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín	Laboral ordinario de única instancia	Cuantía: \$2.479.709 <i>Pretensiones:</i> PRIMERA. Que se DECLARE que el señor XXX, tiene derecho al reconocimiento de la licencia de paternidad, por haber cotizado al Sistema de Seguridad Social en Salud más de dos semanas anteriores al momento de causación de la licencia de paternidad. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el funcionario XXX, se posesionó en el cargo de Sustanciador Nominado de la JEP.	18.12.2023 Apoderado JEP presentó memorial de impulso procesal. 02.04.2024 Se programa audiencia para marzo de 2025.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			TERCERA. Que se DECLARE que la JEP pagó directamente al señor XXX, la licencia de paternidad a la cual tiene derecho, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.479.709). CUARTA. Que se DECLARE que el pago de la licencia de paternidad expedida a favor del señor XXX, debe ser asumida por XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo. QUINTA. Que se declare que a la fecha de presentación de la demanda, la XXX no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JEP la licencia de paternidad a favor de señor XXX. SEXTA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a la XXX a pagar a favor de la JEP la licencia de paternidad reconocida al señor XXX, por un valor de DOS MILLONES	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.479.709). SÉPTIMA. Que se CONDENE a la XXX a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. OCTAVA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena por cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la XXX y a cargo de la XXX, con ocasión de las facultades de ultra y extrapetita. NOVENA. Que se condene en costas y agencias del proceso a la XXX.	
76001-33-33-004-2023-00165-00	Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Cali	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Cuantía: \$1'797.433,00 PRIMERA. Que se DECLARE la Nulidad Parcial de la Resolución No. A-009663 del 26 de diciembre 2022, expedida por el liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A. en Liquidación, SOLO respecto única y exclusivamente al rechazo de la prestación económica dentro del proceso	11-08-2023. Radicación demanda. 04-09-2023. Auto admite demanda. 22-11-2023. Se notifica demanda a COOMEVA.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			de liquidación de la demandada por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'797.433,00), que fue reconocida por la JEP a la servidora XXX identificada con C.C. XXX, identificada con el ID afiliado XXX. En consecuencia, que los puntos de la Resolución No. A-009663 del 26 de diciembre 2022 que no se controvierten con esta demanda, se mantengan sin modificación. SEGUNDA. Que se DECLARE la Nulidad de la Resolución No. A-011389 del 17 de febrero de 2023, expedida por el liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A. en Liquidación, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición parcial presentado por la JEP contra de la Resolución No. A-009663 del 26 de diciembre 2022 y se confirmó parcialmente el rechazo de la reclamación presentada. TERCERO. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ tiene derecho al reconocimiento de la prestación económica por concepto de incapacidad de enfermedad general reconocida a la servidora XXX identificada con C.C.	30-11-2023. Se recibe memorial de la parte demandada. 12-15-2023. Se presenta contestación de la demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			XXX, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'797.433,00), identificada con el ID afiliado XXX. CUARTA. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se CONDENE a COOMEVA E.P.S. S.A. en Liquidación a reconocer y pagar la prestación económica por concepto de incapacidad por enfermedad general de la servidora XXX identificada con C.C. XXX por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.797.433,00), identificada con el ID afiliado XXX; y por lo tanto que se reconozca dentro del trámite de liquidación forzosa un crédito por concepto de licencias e incapacidad por un valor total de CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.005.492,00). QUINTA. Que se CONDENE a COOMEVA E.P.S. S.A. en Liquidación a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena. SUBSIDIARIA A LA QUINTA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			COOMEVA E.P.S. S.A. en liquidación a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. SEXTA. Que se CONDENE en costas procesales y agencias en derecho a la demanda.	
11001-41-05-002-2023-0202500	JUZGADO 2 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA	Ordinario laboral de única instancia	Cuántía: \$1.034.580 PRETENSIONES PRIMERA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP–, identificada con NIT. 901140004-8, en calidad de empleadora de la funcionaria XXXX, identificada con c.c. XXXX, tiene derecho al reconocimiento prestacional de la incapacidad por Licencia de Maternidad, en cuantía de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.034.580,00), correspondientes a Veinte (20) Días pendientes de reconocimiento y pago, por haber cotizado de manera ininterrumpida al Sistema de Seguridad Social en Salud. SEGUNDA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, en calidad de empleadora de la funcionaria XXXX, identificada con c.c. XXXXX,	19.12.2023 Radicación de demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que la trabajadora se posesionó en su cargo el 13 de febrero de 2018.</i> <i>TERCERA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ en su calidad de empleadora, pagó directa y en su oportunidad a la funcionaria XXXXXX, identificada con c.c. XXXXX, el valor correspondiente a la Licencia de Maternidad a la cual tenía derecho, por un valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.738.056.00), correspondientes a ciento sesenta y un pesos (161) Días.</i> <i>CUARTA. Se declare que el pago de la incapacidad por Licencia de Maternidad expedida a favor de la funcionaria XXXXX, identificada con c.c. XXXX, debe ser asumida en su totalidad, es decir por un valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.738.056.00), por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS. y a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, en su calidad de empleador, ya que a la fecha se adeuda lo</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>correspondiente a veinte (20) días de incapacidad, a razón de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.034.580,00).</i> <i>QUINTA. Se declare que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS. está obligada reconocer y pagar a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor pendiente por concepto de incapacidad por Licencia de Maternidad otorgada a la funcionaria XXXX, identificada con c.c. XXX, en cuantía de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.034.580,00).</i> <i>SEXTA. Se declare que a la fecha de presentación de la demanda, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el saldo pendiente por un valor de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.034.580,00), por concepto de licencia de maternidad pagada, a favor de la Funcionaria XXXXX, identificada con c.c. XXX.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS. SÉPTIMA. A reconocer y pagar a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el saldo pendiente del valor pagado por concepto de incapacidad por Licencia de Maternidad concedida a favor de la Funcionaria XXXXX, identificada con c.c. XXXX, por un valor de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.034.580,00), correspondientes a Veinte (20) Días pendientes de reconocimiento y pago a favor de la parte que represento. OCTAVA. A reconocer y pagar el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago, o en subsidio a INDEXAR las sumas; NOVENA. En caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentra a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de ENTIDAD	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., en aplicación de las facultades ultra y extrapetita; y DÉCIMA. Se condene en costas y agencias del proceso a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.	
11001-41-05-002-2024-0005600	JUZGADO 2 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA	Ordinario laboral de única instancia	Cuantía: \$2.311.273 PRETENSIONES PRIMERA. Que se DECLARE que la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, tiene derecho al reconocimiento prestacional de la incapacidad por enfermedad general, por haber cotizado de manera ininterrumpida al Sistema de Seguridad Social en Salud. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que la Honorable Magistrada	22.02.2024. Radicación de demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			XXXXXX, identificada con c.c. XXX, se posesionó en su cargo, esto es a partir del 15 de enero de 2018. TERCERA. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ pagó directamente a la Honorable Magistrada XXXX, identificada con c.c. XXXX, la incapacidad por enfermedad general a la cual tiene derecho, por un valor de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.056.840). CUARTA. Que se DECLARE que ALIANSALUD EPS S.A. está obligada a transcribir la incapacidad por enfermedad general presentada por la Honorable Magistrada XXXXX, identificada con c.c. XXX. QUINTA. Que se DECLARE que el pago de la incapacidad por enfermedad general a favor de la Honorable Magistrada XXXXX, identificada con c.c. XXX, debe ser asumido por ALIANSALUD EPS S.A.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SEXTA Que se DECLARE que, a la fecha de presentación de la demanda, ALIANSALUD EPS S.A. no ha transcrito, reconocido y pagado o reembolsado a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor de la incapacidad por enfermedad general a favor de la Honorable Magistrada XXXXX, identificada con c.c. XXX. SÉPTIMA. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a ALIANSALUD EPS S.A. a reconocer a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el valor pagado por concepto de incapacidad por enfermedad general a favor de la Honorable Magistrada XXXXX, identificada con c.c. XXX, por un valor de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.056.840). OCTAVA. Que se CONDENE a ALIANSALUD EPS S.A. a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a ALIANSALUD EPS S.A. a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. NOVENA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de ALIANSALUD EPS S.A., con ocasión de las facultades ultra y extrapetita. DÉCIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a ALIANSALUD EPS S.A.	
11001-41-05-011-2024-0027100	JUZGADO 11 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA	Ordinario laboral de única instancia	Cuantía: \$3.153.515 PRETENSIONES PRIMERA. Se declare que la Sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, portadora del Nit 800251400-6, adeuda a favor de la	09.05.2024 Radicación de la demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP–, identificada con NIT. 901140004-8, el recobro a título de incapacidad por Licencia de Maternidad, en cuantía de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.153.515,00), correspondientes a once (11) Días, cancelados como empleadora a la funcionaria XXXXX, identificada con c.c. XXX, por haber cotizado de manera ininterrumpida a su favor al Sistema de Seguridad Social en Salud.</i> <i>SEGUNDA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, en calidad de empleadora de la funcionaria XXXXX, identificada con c.c. XXX, cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que la trabajadora se posesionó en su cargo el 13 de febrero de 2018.</i> <i>TERCERA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ en su calidad de empleadora, pagó directa y en su oportunidad a la</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>funcionaria XXXXX, identificada con c.c. XXX, el valor correspondiente a la Licencia de Maternidad a la cual tenía derecho, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$39.275.598), correspondientes a ciento treinta y siete (137) Días de licencia de maternidad.</i> <i>CUARTA. Se declare que el pago de la incapacidad por Licencia de Maternidad expedida a favor de la funcionaria XXXXX, identificada con c.c. XXX, debe ser asumida en su totalidad, es decir por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$39.275.598), por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS. y a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, en su calidad de empleador, ya que a la fecha se adeuda lo correspondiente a once (11) días de incapacidad, a razón de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$3.153.515).</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			QUINTA. Se declare que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS. está obligada reconocer y pagar a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor pendiente por concepto de incapacidad por Licencia de Maternidad otorgada a la funcionaria XXXXX, identificada con c.c. XXXX, en cuantía de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$3.153.515). SEXTA. Se declare que a la fecha de presentación de la demanda, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el saldo pendiente por un valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$3.153.515), por concepto de licencia de maternidad pagada, a favor de la Funcionaria XXXXXX, identificada con c.c. XXXX.	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS. SÉPTIMA. A reconocer y pagar a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el saldo pendiente del valor pagado por concepto de incapacidad por Licencia de Maternidad concedida a favor de la funcionaria XXXXX, identificada con c.c. XXX, por un valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$3.153.515), correspondientes a Once (11) Días pendientes de reconocimiento y pago a favor de la parte que represento. OCTAVA. A reconocer y pagar el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago, o en subsidio a INDEXAR las sumas;	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			NOVENA. En caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., en aplicación de las facultades ultra y extrapetita; y DÉCIMA. Se condene en costas y agencias del proceso a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.	
05001-41-05-008-2024-0028000	JUZGADO 008 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	Laboral ordinario de única instancia	Cuantía: \$3.227.127 PRETENSIONES PRIMERA. Se declare que la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, tiene derecho al reconocimiento prestacional de la incapacidad por Enfermedad general, por haber cotizado de manera ininterrumpida al Sistema de Seguridad Social en Salud.	2024-06-28 Radicación de demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SEGUNDA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que la servidora XXXX, identificada con c.c. XXX, se posesionó en su cargo el día 4 de junio de 2020. TERCERA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ pagó directamente a la Servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, la incapacidad por enfermedad general a la cual tiene derecho, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.227.127,00). CUARTA. Se declare que la Entidad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA-. está obligada a transcribir, reconocer y pagar a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor pendiente por concepto de incapacidad por Enfermedad	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>general otorgada a la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, en cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.227.127,00).</i> <i>QUINTA. Se declare que el pago de la incapacidad por Enfermedad general expedida a favor de la servidora XXXX, identificada con c.c. XXX, debe ser asumida en su totalidad por EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA- y a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, en su calidad de empleador.</i> <i>SEXTA Se declare que a la fecha de presentación de la demanda, EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA- no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, la incapacidad por enfermedad general a favor de la Servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX.</i> <i>SÉPTIMA. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a la sociedad EPS</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>SURAMERICANA S.A. – EPS SURA- a reconocer a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el valor pagado por concepto de incapacidad por Enfermedad general concedida a favor de la Servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.227.127,00).</i> <i>OCTAVA. Que se condene a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA-, a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago;</i> <i>SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA- a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			NOVENA. En caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentra a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA-, en aplicación de las facultades ultra y extrapetita; y DÉCIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA-	
05001-41-05-001-2024-0029800	Juzgado 4o municipal de pequeñas causas laborales de Medellín	Laboral ordinario de única instancia	Cuántía: \$7.955.772. Pretensiones PRIMERA. Se declare que la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, tiene derecho al reconocimiento prestacional de la incapacidad por Enfermedad general, por haber cotizado de manera ininterrumpida al Sistema de Seguridad Social en Salud. SEGUNDA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, cumplió con su obligación	28.06.2024 Radicación de demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, se posesionó en su cargo el día 7 de febrero de 2019. TERCERA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ pagó directamente a la Servidora XXXX, identificada con C.C. No. XXX, la incapacidad por enfermedad general a la cual tiene derecho, por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.955.772,00). CUARTA. Se declare que la Entidad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA—. está obligada a transcribir, reconocer y pagar a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor pendiente por concepto de incapacidad por enfermedad general otorgada a la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, en cuantía de SIETE MILLONES	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.955.772,00). QUINTA. Se declare que el pago de la incapacidad por enfermedad general expedida a favor de la servidora XXXXXX, identificada con c.c. XXX, debe ser asumida en su totalidad por EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA— y a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, en su calidad de empleador. SEXTA. Se declare que a la fecha de presentación de la demanda, EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA— no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, la incapacidad por enfermedad general a favor de la Servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX. SÉPTIMA. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA— a reconocer	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el valor pagado por concepto de incapacidad por enfermedad general concedida a favor de la Servidora XXXXXX, identificada con c.c. XXX, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.955.772,00).</i> <i>OCTAVA. Que se condene a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA—, a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago;</i> <i>SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA— a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			NOVENA. En caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA—, en aplicación de las facultades ultra y extrapetita; y DÉCIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA.	
05001-41-05-001-2024-0003900	JUZGADO 011 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN	Laboral ordinario de única instancia	Cuántía: \$5.155.556 Pretensiones PRIMERA. Se declare que la servidora XXX, identificada con c.c. XXX, tiene derecho al reconocimiento prestacional de la incapacidad por Enfermedad general, por haber cotizado de manera ininterrumpida al Sistema de Seguridad Social en Salud. SEGUNDA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, cumplió con su obligación	28.06.2024 Radicación demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXXX, se posesionó en su cargo el día 7 de febrero de 2019. TERCERA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ pagó directamente a la Servidora XXXXX, identificada con C.C. No. XXX, la incapacidad por Enfermedad general a la cual tiene derecho, por un valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.155.556.00). CUARTA. Se declare que la Entidad EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA–. está obligada a transcribir, reconocer y pagar a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor pendiente por concepto de incapacidad por Enfermedad general otorgada a la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, en cuantía de CINCO MILLONES	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.155.556.00). QUINTA. Se declare que el pago de la incapacidad por enfermedad general expedida a favor de la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, debe ser asumido en su totalidad por EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA- y a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, en su calidad de empleador. SEXTA. Se declare que a la fecha de presentación de la demanda, EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA- no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, la incapacidad por enfermedad general a favor de la Servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX. SÉPTIMA. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA– a reconocer a	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el valor pagado por concepto de incapacidad por Enfermedad general concedida a favor de la Servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.155.556.00).</i> <i>OCTAVA. Que se condene a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA–, a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago; SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA- a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.</i> <i>NOVENA. En caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JURISDICCIÓN</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA–, en aplicación de las facultades ultra y extrapetita; y</i> <i>DÉCIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA–.</i>	
05001-41-05-001-2024-0027000	JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN	Ordinario laboral de única instancia	Cuántia: \$1.933.334 Pretensiones <i>PRIMERA. Se declare que la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, tiene derecho al reconocimiento prestacional de la incapacidad por Enfermedad general, por haber cotizado de manera ininterrumpida al Sistema de Seguridad Social en Salud.</i> <i>SEGUNDA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, desde el</i>	28.06.2024 Radicación demanda

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>momento en que la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, se posesionó en su cargo el día 1º de agosto de 2018.</i> <i>TERCERA. Se declare que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ pagó directamente a la Servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, la incapacidad por Enfermedad general a la cual tiene derecho, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.933.334,00).</i> <i>CUARTA. Se declare que la Entidad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA—. está obligada a transcribir, reconocer y pagar a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor pendiente por concepto de incapacidad por Enfermedad general otorgada a la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.933.334,00) QUINTA. Se declare que el pago de la incapacidad por Enfermedad general expedida a favor de la servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, debe ser asumida en su totalidad por EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA— y a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, en su calidad de empleador. SEXTA. Se declare que a la fecha de presentación de la demanda, EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA— no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, la incapacidad por enfermedad general a favor de la Servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX. SÉPTIMA. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA— a reconocer a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			PAZ el valor pagado por concepto de incapacidad por Enfermedad general concedida a favor de la Servidora XXXXX, identificada con c.c. XXX, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.933.334,00). OCTAVA. Que se condene a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA-, a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago; SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a la sociedad EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA- a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. NOVENA. En caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentra a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de EPS	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>SURAMERICANA S.A. – EPS SURA-, en aplicación de las facultades ultra y extrapetita; y</i> <i>DÉCIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA-</i>	